

Contacto CONAMER

SPR-AUMDC-B000243266

De: Manuel Cardona Z. <mcardona@antad.org.mx>
Enviado el: miércoles, 2 de octubre de 2024 09:55 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: ANTAD COMENTARIOS EXP 03/0034/270924
Datos adjuntos: Carta RGCE NOMS.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Adjunto comentarios de ANTAD al **Comentarios y consideraciones iniciales sobre la solicitud de exención de AIR, del Proyecto de Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 27 de septiembre de 2024, bajo el expediente 03/0034/270924.**



Manuel Cardona Zapata
Director de Relaciones con
Gobierno

Tel.: 55 5580 9949
mcardona@antad.org.mx



antad.net



@ANTADMx



@antadmexico



ANTAD - This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.

COMISION NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTION

02 OCT 2024

RECIBIDO
RÚBRICA 9:55

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2024.

Comentarios y consideraciones iniciales sobre la solicitud de exención de AIR, del Proyecto de Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 27 de septiembre de 2024, bajo el expediente 03/0034/270924.

La Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), es una organización de servicio que representa los intereses legítimos de sus asociados, promoviendo el desarrollo del comercio detallista y sus proveedores en una economía de mercado con responsabilidad social, por lo que busca estar en cumplimiento cabal de los requisitos y obligaciones legales, promoviendo las acciones de mejora regulatoria así como la intervención de las partes involucradas en el comercio, como lo son: las autoridades, empresas, consumidores y público en general.

En ese sentido, advertimos que el proyecto de regulación en comento deja de observar parcialmente los propósitos de las Regulaciones, esto ya que no hace una ponderación entre ellos, en virtud de que se percibe que si bien esa H. Autoridad pretende generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible, deja de visualizar que de igual forma se debe cumplir con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual medularmente indica lo siguiente:

Artículo 68. *Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:*

(...)

- II. **Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican.**

- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Con lo anterior, se puede concluir que también se debió de haber analizado que el impacto esperado resulte proporcional para el problema que se busca resolver, que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos y que las medidas que se impongan generen mayor certeza en su cumplimiento para proteger la integridad física, la salud y el derecho a la información de estos.

De tal forma que del texto del Anteproyecto se puede advertir que la reforma que se pretende efectuar a la fracción IX de la regla 2.4.11 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, si bien establece que las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante la autoridad competente, deberán cumplir con la información comercial a través de espacios que sean establecidos en las plataformas de comercio electrónico, esta H. Autoridad pierde de vista que el proyecto de texto propuesto es impreciso, en virtud de que no se advierte la obligación concreta del cumplimiento de la información comercial y/o cumplimiento de normas de seguridad para el usuario final, ya que está dejando en desventaja a aquellos importadores que efectúan sus operaciones en la vía tradicional.

Es preciso señalar que el procedimiento simplificado, originalmente se diseñó para el envío de muestras comerciales, envíos entre particulares y documentos con una mínima carga regulatoria y fiscal, no obstante, hoy en día se usan masivamente para la importación de mercancía comercial en paquetes de bajo volumen (principalmente envíos de comercio electrónico transfronterizo) sin cumplir con los requisitos regulatorios y los pagos al erario a los que están sujetas las importaciones realizadas por la vía tradicional.

Cabe destacar que la mínima carga regulatoria que en este caso se está concediendo al permitir que únicamente el proveedor/vendedor señale la información comercial de las mercancías a través de las plataformas de comercio electrónico no genera certeza sobre el producto final que es

entregado al consumidor y no existe un procedimiento normativo que evalúe y verifique que la información comercial sea concordante con la mercancía e incluso que en la misma se encuentre una etiqueta con los datos mínimos requeridos y así se pueda evidenciar su cumplimiento, sobre todo porque éste es esencial para garantizar la seguridad del consumidor, de conformidad con el objetivo de las Normas Oficiales Mexicanas, por ejemplo, la *NOM-004-SE-2021 de etiquetado comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa*, cuyo campo de aplicación es el siguiente:

"1. Objetivo y campo de aplicación.

La información comercial a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, es aplicable a los productos calzado, textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se destinen al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El etiquetado de los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa comprende cinco rubros importantes:

- I. La información del responsable del producto.*
- II. País de origen.*
- III. La composición de fibras (descripción de insumos).*
- IV. Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).*
- V. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.*

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable al responsable del producto objeto de esta norma."

Es por lo anterior, que no debe de considerarse una exención al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), en virtud de que si éste es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, también es cierto que su finalidad es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Por ello, se puede observar claramente que se requiere de un análisis más profundo respecto del texto propuesto, ya que deja de considerar varias cuestiones, entre ellas, la seguridad del

consumidor final, así como las condiciones de desigualdad de cumplimiento que se generan en virtud de un esquema simplificado, por lo que de aprobarse este Anteproyecto, puede dar cabida a que se cumpla parcialmente lo contenido en las normas oficiales mexicanas, lo cual coloca en una situación de riesgo a los consumidores mexicanos, ya que están destinadas a proteger la integridad física, la salud y el derecho a la información de los consumidores.

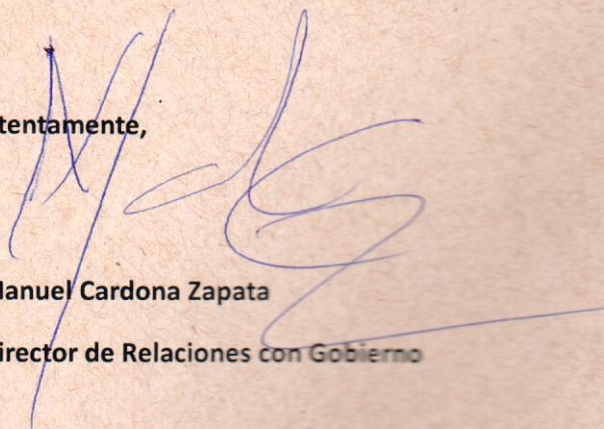
Por lo anterior, se solicita a esa H. Comisión que elabore el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente para que constate que el proyecto de modificación es imperfecto al no contemplar una totalidad de cumplimiento regulatorio que permita generar certidumbre en cuanto a la seguridad de los productos comercializados a través de estas plataformas. Esto, ya que al haberse permitido la exención de cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se dejó de salvaguardar la protección de los consumidores finales de las mercancías y, por ende, una notable práctica de competencia desleal en diversos sectores.

Para tal fin, se propone incluir la obligación para las plataformas de publicitar su cumplimiento mediante el acreditamiento ante la autoridad a través de las certificaciones correspondientes, y en caso de omisión, se establezcan las sanciones que en derecho correspondan, esto de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Las anteriores medidas están diseñadas para evitar un uso indiscriminado del régimen simplificado de importación, asegurar una protección eficaz de los consumidores y emparejar las condiciones de competencia en el comercio, tanto electrónico como físico, y al mismo tiempo, no se entorpezcan los flujos de importaciones ni se impongan a las autoridades cargas adicionales significativas.

Estamos en la mejor disposición de entrar en un diálogo técnico detallado sobre las medidas que proponemos, y agradecemos la atención brindada a la presente.

Atentamente,



Manuel Cardona Zapata

Director de Relaciones con Gobierno